

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 10-51897- -12	FECHA: 2013-03-08 11:12:44
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ASTRID MIREYA SUAREZ PRIETO

Asunto: Radicación: 10-51897- -12
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 4803
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Mediante el oficio N° 17380 notificado por fijación en lista de fecha 02 de octubre de 2012, este Despacho requirió al apoderado de la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

Teniendo en cuenta que dentro del trámite de la solicitud, por error involuntario no se tuvo en cuenta la sustitución en el apoderado de la solicitante, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 17380 de fecha 02 de octubre de 2012 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 3 a 9	03/Mayo/2010
Reivindicaciones:	Folios 9 y 10	03/Mayo/2010
Dibujos:	Folio 11	03/Mayo/2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Se aceptan para estudio las reivindicaciones presentadas (Fls. 9 y 10) porque las tasas pagadas cubren en su totalidad lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Título de la solicitud: "Proceso para la producción de etanol sin descarte de vinaza, que incorpora la oxidación parcial de la vinaza por vía húmeda no catalítica".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un proceso en la obtención de etanol que presente una disminución de vinazas como efluente.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un proceso de obtención de etanol por fermentación que recircula las vinazas luego de su tratamiento de oxidación con oxígeno puro.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) B01D 3/00.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara porque hace referencia a una única etapa de transformación y no a un proceso que es lo que se sugiere reivindicar, ya que el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado. En este caso el proceso se encuentra en la descripción Fl. 6, Pág.4, Párr. 3.

La reivindicaciones 1, 2 y 7 no son claras porque las expresiones "*a oxidación parcial directa*", "*de cualquier proceso clásico, convencional u optimizado de fermentación-destilación*", "*en una proporción definida por el contenido de materia orgánica en la vinaza a ser adecuada*", "*potencialmente comercializable y una corriente de lodos efluentes menos agresivos para el medio ambiente que las vinazas clásicas*", "*y el sólido a disponer presenta muy baja demanda química de oxígeno*" y "*que puede ser menor que 1*" son imprecisas, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 1 no es clara porque de la descripción se desprende que el oxígeno puro es empleado para la oxidación de las vinazas por vía húmeda no catalítica pero en la reivindicación no se enfatiza dicha característica. Se sugiere realizar la modificación necesaria.

La reivindicación 4 no es clara porque la expresión "*el sistema de tratamiento es dimensionado para un tiempo de residencia hidráulico de 1 hora*" hace referencia a un parámetro del proceso y no deberían caracterizar el procedimiento solamente por sus parámetros, si es posible definirlo de otra manera. Se sugiere definirlo por sus características esenciales estructurales.

La reivindicación 5 no es clara porque contiene unidades de presión "psig" diferentes al sistema internacional. Se sugiere realizar la modificación necesaria.

Las reivindicaciones 1 y 7 no son claras porque las expresiones "*y permite el reprocesamiento de la vinaza generada en el proceso, una vez ha sido adecuada o tratada*", "*El tratamiento aplicado a las vinazas permite incrementar la producción global de alcohol en el proceso, además de generar anhídrido carbónico potencialmente comercializable y una corriente de lodos efluentes menos agresivos para el medio ambiente que las vinazas clásicas*" y "*logrando un proceso de fermentación destilación de azúcares relativamente inocuo*" son resultados a alcanzar lo que no está permitido, no definen la composición porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlas por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional, es decir, el 03 de mayo de 2010 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 7 no se encuentran divulgadas en el Estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo que cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 2, 4, 5 y 7 que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-03-12

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro